

Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que en el proceso no se nombró perito para la diligencia de inspección judicial. Vélez, Noviembre 10 de 2022.

**JORGE HERNANDO TORRES PINTO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO**

Vélez, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA 2021-00011

DEMANDANTE: CARLOS GONZÁLEZ PINZÓN.

Se ocupa el despacho a designar auxiliar de la justicia, dentro del proceso, de la referencia, el cual tiene señalada fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial el día 17 siguiente.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el entendido, que la prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso los que requieren de especiales conocimientos científicos o técnicos, en concordancia a lo dispuesto por el art 229 del C.G.P., de oficio se dispondrá nombrar a un auxiliar de la justicia para que rinda experticio, absolviendo el cuestionario que se indicará en la parte resolutive, e intervenga en la inspección judicial.

La parte demandante deberá adoptar los medios para la facilidad de la actividad del perito designado.

A la persona que se designe, se le comunicará su nombramiento, en la forma indicada en el artículo 49 C. G. P., haciéndole las advertencias allí contempladas como que la designación es de obligatoria aceptación.

Igualmente se le hará saber que debe rendir la experticia en el término previsto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, para ello deberá entéresele de la fecha señalada para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del mismo.

Dicha experticia deberá contener como mínimo, las declaraciones e informaciones que preceptúa el artículo 226 del C. G. P.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el párrafo del artículo 228.

Consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta la disponibilidad de cronograma, esté Despacho ordenará posponer la audiencia programada para el día quince (15) diciembre del presente año, a partir de las ocho (8) de la mañana.

Sin más consideraciones el juzgado segundo civil del circuito de Vélez Santander,

## **RESUELVE:**

**Primero:** DECRETO DE PRUEBA PERICIAL, decretase dictamen pericial y se dispone designar de la lista de auxiliares de la justicia, como perito para que intervenga en la diligencia de inspección judicial y rinda la experticia, absolviendo en los términos referidos, el interrogatorio indicado anteriormente, al Sr. RAÚL GALVIS TORRES, cítese por intermedio de la parte actora a fin de que tome posesión del cargo .

El auxiliar de la justicia deberá tomar posesión del cargo, para lo cual la parte demandante deberá prestar la colaboración necesaria para su desplazamiento al juzgado y al inmueble objeto de usucapión, suministrando la información y la documentación que requiera el auxiliar de la justicia para rendir su dictamen pericial oportunamente.

Para su experticio el auxiliar de la justicia deberá pronunciarse sobre los siguientes puntos:

1. Identificación y descripción del predio objeto de la Litis y del predio de mayor extensión de así tratarse (ubicación cabida y linderos actuales, modo de acceder a predio, mejoras existentes, la antigüedad explotación y usufructo de la mismas, afectaciones a la propiedad, servidumbres, servicios públicos, posesión material ejercida por el actor, tiempo de antigüedad de las construcciones y si se trata del mismo predio objeto de la demanda).
2. Presentar plano que incluya colindantes antiguos y actuales de los predios.

3. Presentar fotografías actuales de los predios.

4. Las demás que se estime convenientes.

**Segundo:** Posponer la fecha de la diligencia de inspección judicial, para el día quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a partir de las 8 de la mañana.

Parágrafo: Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio de parte en el curso de la diligencia y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Prevéngase a las partes que, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la diligencia se surtirá aun cuando alguna de las partes no concurre. En el evento en que ambas no lo hicieren y no justificaren su contumacia dentro de los 3 días siguientes, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurre se le impondrá una multa de cinco (5) smlmv.

**Tercero:** fijese como honorarios provisionales la suma de QUINIENTOS MIL PEOS (\$500.000,°°).

**Cuarto:** Líbrese el correspondiente oficio, para que se proceda a la correspondiente aceptación del cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

**Firmado Por:**  
**Libia Eugenia Castellanos Mantilla**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502c02218605b0372714880439c37cb7db421047d59f31f87f5056545e775fc5**

Documento generado en 11/11/2022 11:25:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**